

RESOLUCIÓN N° 321.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de mayo del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 517/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 07/17, a la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, el Juez Instructor del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE N° 046 de fecha 21 de enero de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 23103 del 06 de julio de 2015, en el que consta que funcionarios del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal - SENAVE*, se constituyeron en las instalaciones de la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A. de la ciudad de Santa Rosa, Departamento de San Pedro, al momento de la fiscalización han solicitado las documentaciones referentes a áreas de cultivos como la Planilla de fumigación, Contrato de Asesor Técnico registrado en el SENAVE, factura de compra de semillas utilizado en el cultivo (girasol y maíz), otorgándosele un plazo de 10 (diez) días para el cumplimiento. Asimismo, consta en el Acta que existe cultivo de girasol de 200 hectáreas, maíz de 200 hectáreas y crotolearia 135 hectáreas para abono verde. La finca está ubicada en la ciudad de Cruce Tacuatí. El propietario de la finca es el señor Martín Gustafson.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 23130 del 18 de agosto de 2015, funcionarios del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal - SENAVE*, se constituyeron nuevamente en el local de la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., a fin de dar seguimiento al Acta de Fiscalización N° 23103, dejándose constancia en Acta, de la negativa del propietario al procedimiento realizado por los funcionarios.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 321.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 47/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica por el que recomienda instruir sumario administrativo a la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., por las supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 3742/09 "De Control de productos fitosanitarios de uso agrícola" y del Decreto N° 2048/04 "Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91", siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 046 de fecha 21 de enero de 2016.

Que, obra en el expediente el A.I. N° 04 de fecha 14 de marzo de 2016, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 046 de 21 de enero de 2016; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar; siendo notificado dicho A.I. en fecha 16 de marzo de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 16.

Que, a fs. 22 de autos obra el escrito presentado por los Abogados Carlos Alberto Ruffinelli y Juan Manuel Pacua, en representación de la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., manifestando cuanto sigue: “...I.- Recusar con expresión de causa: *Que, en primer lugar venimos a recusar con expresión de causa a la Jueza del presente sumario administrativo Abogada FIDELINA BOGADO en razón de que la misma ya ha actuado como secretaria de actuación en otro sumario administrativo junto con el entonces Juez Instructor CARLOS GONZALEZ VAZQUEZ quienes han entendido ya en un sumario anterior también contra de nuestro mandante AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A. y atendiendo a que la ABOGADA FIDELINA BOGADO en esta oportunidad es la Jueza en un sumario en contra de nuestro mandante la misma debe apartarse por haber emitido opinión y dictamen conforme al Art. 20 inc. f) del C.P.C. en el sumario administrativo caratulado “SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MARTÍN GUSTAFSON Y A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, que desde ya ofrecemos como prueba y solicitamos se traigan a la vista los antecedentes y por estas razones solicitamos que la misma se aparte de entender en este sumario y se remita el expediente a otro Juez Instructor a fin de su tramitación y se haga

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 321.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

lugar a la recusación con causa por así corresponder en derecho. II- Oponer Excepción de Litispendencia: Que, así también oponemos excepción de litispendencia en contra del progreso del presente sumario de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 224 inc. d) del C.P.C. y esto es así dado que, como ya lo señalamos más arriba en el párrafo anterior, existe ya un sumario administrativo caratulado: “SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MARTÍN GUSTAFSON Y LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A. POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” en el cual se encuentran las mismas partes involucradas y en relación a los mismos hechos y que actualmente se encuentra tramitándose ante EL EXCELENTÍSIMO TRIBUNAL DE CUENTAS PRIMERA SALA A CARGO DEL SECRETARIO ABOGADO MIGUEL COLMAN caratulado: “AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A. C/ RESOLUCIÓN N° 149/14 DEL 25 DE FEBRERO DE 2014 DIC. POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” y que desde ya ofrezco como prueba y solicito se traiga a la vista a fin de que se pueda corroborar que existe aún resolución pendiente en relación a esta acción y que vuestra institución pretende volver a realizar nuevamente otro sumario administrativo en relación a los mismos hechos y las mismas partes y en estas condiciones es que corresponde a todas luces se haga lugar a la excepción de litispendencia opuesta en esta oportunidad en contra del progreso del presente sumario administrativo y en consecuencia corresponde se haga lugar a este pedido hasta tanto recaiga resolución firme y ejecutoriada en el juicio “AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A. C/ RESOLUCIÓN N° 149/14 DEL 25 DE FEBRERO DE 2014. DIC. POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”. III – Contestar Sumario Administrativo: Que, contestamos el presente sumario administrativo y desde ya negamos categóricamente todos y cada uno de los hechos que EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) pretende sostener en contra de nuestro mandante y esto es así dado que, antes que nada, mi parte desea manifestar y conviene dejar establecido de que ya se ha iniciado otro sumario administrativo en contra del Señor Martín Gustafson y que el mismo fue sobreseído y eximido de toda responsabilidad administrativa conforme al sumario ya iniciado en su oportunidad y que constan en las resoluciones dictadas en el sumario administrativo caratulado: “SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MARTÍN GUSTAFSON Y A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A. POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” y es por eso que solicitamos

Ing. Agr. Carmelo Perilla
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 321.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

desde ya el rechazo de este nuevo sumario iniciado nuevamente en contra de la firma que representamos AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A. en base a que se han realizado dos intervenciones en el establecimiento de nuestro mandante que arrojaron dos actas de intervención, así también una copia de un oficio pidiendo unos informes por parte del Ministerio Público (cuya respuesta no consta ni se le ha informado a nuestro mandante) y por último LA SENAVE dicta resolución por la cual instruye nuevamente otro sumario a nuestro mandante sin tener prueba alguna y argumentando como base de su fundamentación que nuestro mandante no se encuentra formalmente documentado en dicha institución para la actividad que desarrolla sin que ni siquiera han ingresado hasta el establecimiento principal conforme a las actas de sus propias intervenciones y repetimos por su importancia, han dictado una resolución sin sustento y lo más grave sin prueba alguna. Que todas las documentales que sostiene LA SENAVE nuestro mandante ha incumplido con esta institución obran en los expedientes caratulado “SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR MARTIN GUSTAFSON Y LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A. POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” y también en el juicio “AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A. C/ RESOLUCIÓN N° 149/14 DEL 25 DE FEBRERO DE 2014 DIC. POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” entonces mal podría esta institución sostener como base de resolución el incumplimiento de estas formalidades que nuestro mandante desarrolla en su establecimiento y mucho menos aun hablar de comercialización o de cultivos sin que ni siquiera existe algún comprobante de venta, resultados laboratoriales, trabajo de campo o fotografías de sus cultivos ya que repito por su importancia ni siquiera se pudo ingresar al lugar...”.(Sic)

Que, obra en el expediente la Providencia N° 21/16, por el cual el Juzgado de Instrucción manifiesta cuanto sigue: *“Que, en el plazo y debida forma la parte sumariada se presenta en la causa... a fin de contestar el sumario administrativo y en primer término interponer Recusación con Expresión de Causa, contra la Juez de Instrucción, Abogada Fidelina Bogado. Al respecto, la Resolución N° 113 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL IMPULSO DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD DE VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, en su Art. 7 dispone: Recusación. “No procede la recusación sin expresión de causa. La recusación con expresión de causa, deberá ser*

presentada

Ing. Agr. Carmelo Peralta

RESOLUCIÓN N° 321.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

conjuntamente con la contestación del sumario administrativo. La misma será resuelta por la dirección de Asesoría Jurídica, dentro de los tres días y su resolución será irrecurrible”. En consecuencia se remite el correspondiente sumario administrativo más arriba individualizado a fin de que la dirección a su digno cargo proceda conforme corresponda en derecho...”.(Sic)

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 392/16, por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica, se expide en los siguientes términos: “...*La recusación planteada por el Abogado Carlos Alberto Ruffinelli es en base a las disposiciones del inciso f) del artículo 20 del Código Procesal Civil, que establece como casual de recusación “haber sido defensor, o haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado”;* teniendo en cuenta que la Abogada Fidelina Bogado, había actuado como secretaria en un sumario anterior instruido a la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., donde entonces el Juez Instructor era el Abogado Carlos González Vázquez... Los deberes de los secretarios se hallan establecidos en el Código Procesal Civil Artículo 37 que copiada dice: *DEBERES. Sin perjuicio de los deberes y obligaciones establecidos por este código y otras normas legales a los secretarios deberán: “a) remitir los expedientes a los representantes del Ministerio Público, cuando legalmente proceda; b) dejar constancia de los escritos cuando éstos fueren presentados fuera el plazo o sin copias, si éstas son exigidas por la ley; y c) suscribir certificados y testimonios ordenados por el juez”, en concordancia con el artículo 136 del Código de Organización Judicial. En dichas disposiciones no se establece como obligación del secretario la de emitir opinión en los expedientes en los que actúa, sino solo refrendar las actuaciones, providencias, resoluciones y sentencias expedidas por los jueces. Finalmente, las funciones del secretario se hallan bien regladas en las referidas disposiciones, careciendo de un poder de decisión sobre los expedientes en los que actúa, por lo que no tiene incidencia a favor o en contra en las conclusiones de los jueces instructores designados. Por tanto, esta dirección dispone no hacer lugar a la recusación planteada por el Abogado Carlos Alberto Ruffinelli, en nombre y representación de la firma Agroindustrial Pire Pora S.A., debiéndose proseguir con los trámites del sumario administrativo instruido a la firma, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 46 de fecha 21 de enero de 2.016...”. (Sic)*

Que, a fs. 31 de autos obra el A.I. N° 11 /16, por el cual el Juzgado de Instrucción resuelve CONFIRMAR, la competencia del Juzgado para entender en la presente causa.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 321.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

conforme al exordio de la correspondiente resolución, y el A.I. N° 4/16 de fecha 14 de marzo de 2016.

Que, obra en el expediente la Providencia de fecha 21 de abril de 2016, por el cual el Juzgado de Instrucción tiene por presentado al recurrente en el carácter invocado; tiene por contestado el presente sumario; admite las pruebas instrumentales ofrecidas; tiene por opuesta la Excepción de Litispendencia y declara la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicha Providencia en fecha 21 de abril de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 35 de autos obra el escrito de solicitud presentado por los Abogados Carlos Alberto Ruffinelli y Juan Manuel Pacua, representantes legales de la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A, de librar oficio al Tribunal de Cuentas de Primera Sala a fin de que se informe si existe y en qué estado se encuentra el juicio caratulado: Agroindustrial Pire Pora S.A. c/ Resolución N° 149/14 del 25 de febrero de 2014, dictada por el SENAVE Exp. N° 194. Folio 86 Año 2014, a fin de ser agregada al expediente como prueba en la excepción de litispendencia.

Que, a fs. 37 de autos obra la nota D.C.J. N° 06 de fecha 10 de mayo de 2016, por la cual el titular del Departamento de Causas Judiciales del SENAVE se expide en los siguientes términos: “...*Que, en fecha 04 de marzo de 2.016, el Tribunal de Cuentas, Primera Sala ha dictado el Acuerdo y Sentencia N° 24, por el que resuelve no hacer lugar a la demanda contencioso administrativa promovida por la firma Agroindustrial Pire Pora S.A., de la resolución de referencia fuimos notificados en fecha 07 de abril de 2.016. Actualmente se encuentra en estado de apelación por parte de la firma Agroindustrial Pire Pora S.A. Adjunto copia del Acuerdo y Sentencia N° 24 y de la cédula de Notificación...*”. (Sic)

Que, a fs. 38 de autos obra la Cédula de Notificación al SENAVE del Acuerdo y Sentencia N° 24 de fecha 04 de marzo de 2016, adjuntándose las respectivas copias de la resolución, por la cual se resuelve no hacer lugar a la demanda contenciosa administrativa promovida por la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A. c/ Res. N° 149 del 25/Feb/14, por el SENAVE.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 321.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, a fs. 47 de autos obra el A.I. N° 25 de fecha 07 de septiembre de 2016, del Juzgado de Instrucción, por el cual resuelve no hacer lugar, a la excepción de litispendencia planteada por la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 20 de septiembre de 2016, fs. 50.

Que, a fs. 51 de autos obra la providencia de fecha 24 de octubre de 2016, por la cual el Juzgado de Instrucción declara la apertura de la causa a prueba por el término de la ley, siendo notificada de la misma a la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., en fecha 03 de noviembre de 2016, fs. 52.

Que, a fs. 53 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma sumariada del presente sumario administrativo, habiéndose presentado la misma a formular descargo.

Que, por Providencia de fecha 05 de diciembre de 2016, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, por Providencia de fecha 15 de diciembre de 2016, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 3742/09 "De Control de productos fitosanitarios de uso agrícola" dispone en su **Artículo 61.-** "Los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía aérea y terrestre, sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar los Registros de Aplicaciones, que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas".

Que, el Decreto N° 2048/04 "Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91", establece:

Artículo 5°.- "Los aplicadores de plaguicidas de uso agrícola por vía aérea o terrestre (Tractorizado) están obligados a llevar los registros de aplicaciones, que tendrá carácter de declaración jurada, donde deben constar las operaciones ejecutadas".

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 321.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 7°.- *"Toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectáreas, deberá constar con el asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes a las buenas prácticas agrícolas".*

Que, de las actuaciones de autos se tiene que en fecha 06 de julio de 2015, funcionarios del SENAVE se constituyeron en la finca perteneciente a la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA SA, a fin de verificar la misma, oportunidad en que fueron recibidos por el señor Pastor Pedrozo Bernal, a quien se le solicitó las siguientes documentaciones “Planilla de fumigación, contrato de asesor técnico registrado en el SENAVE y factura de compra de semillas utilizadas en los cultivos de girasol y maíz”, en el acta respectiva se ha dejado constancia de la notificación al propietario para presentar dichas documentaciones en un plazo de 10 días. En dicha ocasión se constató la existencia de los siguientes cultivos “200 ha de girasol; 200 ha maíz y 135 ha de crotalaria para abono verde”.

Que, por Acta N° 23130 de fecha 18 de agosto de 2015, en verificación del cumplimiento del plazo establecido en la fiscalización de fecha 06 de julio del 2015, funcionarios del SENAVE dejan constancia que la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., oportunidad en que no pudieron ingresar a la finca por negativa del propietario.

Que, en base a los antecedentes, por Resolución SENAVE N° 046 de fecha 21 de enero de 2016, se instruye el sumario a la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., con RUC N° 80072573-5, por falta de asesoramiento técnico y planilla de aplicación de productos fitosanitarios en su finca de producción de maíz, girasol y crotalaria en una propiedad superior a 200 ha, ubicada en el distrito de Tacuatí, Departamento de San Pedro.

Que, notificada de la apertura del sumario administrativo a la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., ha presentado un escrito por medio de sus representantes legales Abg. Carlos Alberto Ruffinelli y Abg. Juan Manuel Pacua Saldivar, conforme al Poder General para asuntos administrativos y judiciales que obran en el expediente, en el que plantean recusación con expresión de causa, así como excepción de Litis pendencia, planteamientos que fueron resueltos debidamente en su oportunidad, según consta en autos. En su contestación expresa lo siguiente: *“desde ya negamos categóricamente todos y cada uno de los hechos que el SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD*

Ing. Agr. Carmelo Peratta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 321.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) pretende sostener en contra de nuestro mandante y esto es así, dado que antes que nada, mi parte desea manifestar y conviene dejar establecido que ya se ha iniciado otro sumario administrativo en contra del Señor Martin Gustafson y que el mismo fue sobreseído y eximido de toda responsabilidad administrativa conforme al sumario ya iniciado en su oportunidad y que constan en las resoluciones dictadas en el sumario administrativo caratulado: SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SR. MARTIN GUSTAFSON Y A LA FIRMA AGRINDUSTRIAL PIRE PORA POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CLAIIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) y es por eso que solicitamos desde ya el rechazo de este nuevo sumario iniciado nuevamente en contra de la firma que representamos Agroindustrial Pire Pora SA., en base a que se han realizado dos intervenciones en el establecimiento de nuestro mandante que arrojaron dos actas de intervención, así también una copia de un oficio pidiendo unos informes por parte del Ministerio Publico (cuya respuestas no consta ni se le ha informado a nuestro mandante) y por último LA SENAVE dicta la resolución por la cual se instruye nuevamente otro sumario a nuestro mandante sin tener prueba alguna y argumentando como base de su fundamentación que nuestro mandante no se encuentra formalmente documentado en dicha institución para la actividad que desarrolla sin que ni siquiera han ingresado hasta el establecimiento principal conforme a las actas de sus propias intervenciones y repetimos por su importancia, han dictado una resolución sin sustento y lo más grave sin prueba alguna”. Los mencionados representantes no han arrimado en el procedimiento sumarial ninguna documentación que haga suponer que la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA ha dado cumplimiento a las recomendaciones dadas por el SENAVE en el Acta de Fiscalización N° 23103 de fecha 6 de julio de 2015.

Que, la recusación con expresión de causa planteada fue resuelta por el superior conforme al dictamen 392 de fecha 13 de abril de 2016 y la excepción de litispendencia fue resuelta por A.I. N° 25 de fecha 07 de setiembre de 2016, no haciéndose lugar a la misma y resolviéndose la prosecución de los trámites del correspondiente sumario administrativo.

Que, en atención a las constancias de autos se puede observar que en fecha 06 de julio de 2015, la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., no contaba con el asesoramiento técnico requerido en su finca de producción superior a 200 ha ubicada en el distrito de Tacuatí, Santa Rosa - Departamento de San Pedro, por lo que ha infringido lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 2.048/04 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 321.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91” que establece que toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectáreas, deberá constar con el asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes a las buenas prácticas agrícolas. Asimismo, no contaba con los registros de aplicaciones de productos fitosanitarios, al momento de la fiscalización, en infracción a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola” que establece que los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía aérea y terrestre, sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar los Registros de Aplicaciones, que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas y en el artículo 5° del Decreto N° 2.048/04 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en el la Ley N° 123/91” que dispone que los aplicadores de plaguicidas de uso agrícola por vía aérea o terrestre (tractorizado) están obligados a llevar los registros de aplicaciones, que tendrá carácter de declaración jurada, donde deben constar las operaciones ejecutadas.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 07/17 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A. de infringir lo dispuesto en los artículos 5° y 7° del Decreto N° 2.048/04 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91” y en el artículo 61 de la Ley N° 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitario de Uso Agrícola” y sancionar a la misma conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, que dice que el SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: multa y al Artículo 72 inc. b) de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios”, que dispone que las infracciones a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: multa equivalente al monto de cien a diez mil jornales mínimos, cuya graduación se estimará de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 321.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., con RUC N° 80072573-5, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., con RUC N° 80072573-5 de infringir lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” y los artículos 5° y 7° del Decreto N° 2.048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, por la falta de asesoramiento técnico en su finca de producción de más de 200 ha, ubicada en el Distrito de Tacuatí, Departamento de San Pedro y por la falta de planilla de aplicación de productos fitosanitarios.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma AGROINDUSTRIAL PIRE PORA S.A., con RUC N° 80072573-5, con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y *se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 321.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROINDUSTRIAL PIRE POR A S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE



ES COPIA
ING.AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar